



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 105

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 05 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 184.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 003-2013-00240-00

Doctor.

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO
DEMANDADO: JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS.
RADICACION: 2013-0240-00

TEMA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.307 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 289.825 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar liquidación el crédito así:

Liquidación del crédito.

Como Capital, saldo Clausula penal contenida en el contrato promesa de compra venta que se celebró el 21 de marzo del 2013 por valor de:

\$ 80'000.000.00

Ochenta millones de pesos M/cte

No se liquidan intereses toda vez que en la sentencia no fueron ordenados

Con lo Anterior doy respuesta a lo requerido en el auto No. 1055 emanado por el despacho

Atentamente.

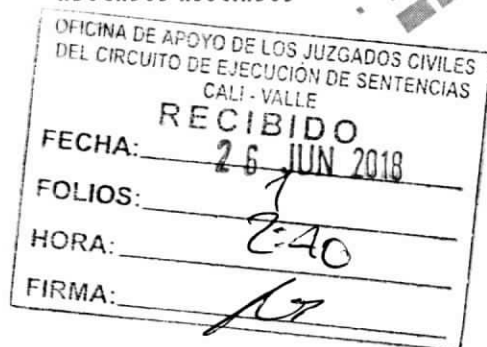

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ

Expertos en Asesorías Jurídicas

Calle 8 No. 28 - 39 | 2do. PISO | El Cedro
Contacto: 313 602 0893 - 314 773 2493
www.gongorayestradaabogados.com



Gongora & Estrada
ABOGADOS ASOCIADOS





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 105

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 05 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, visible a folios 529 a 543.*


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 007-2005-00156-00

7

15 folios

J-1 501

Edudo

25-6-18

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	28 JUN 2018
FOLIOS:	15
HORA:	2:06
FIRMA:	<i>Re</i>

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DESENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECRIO.

DTE: BANCO POPULAR S.A

DDO: MONICA PATRICIA CABALLERO BARONA Y LUIS ENRIQUE ARCILA M.

RAD: 2005- 0156 JUZGADO ORIGEN 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DE SUSTANCIACION No. 1181 de fecha Mayo 24 de 2.018

JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.968.425 de Cali, en mi calidad de adjudicatario del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 264301, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de sustanciación No. 1181 de fecha 24 de Mayo de 2.018, mediante el cual se niega la devolución de los dineros cancelados por pago de servicios públicos, pues, a la fecha los dineros que pretende su devolución, también se encuentran extemporáneos. A continuación voy a relacionar todas las actuaciones surtidas en la siguiente forma:

- 1) A folio 227, mediante auto interlocutorio 3100 de fecha 30 de octubre de 2.014 se señala fecha para diligencia de remate para el día 1 de diciembre de 2.014 a las 9.00 A.M, en su numeral **5**. Se indica en qué forma se tramitara la diligencia de remate, es decir de conformidad a la ley 1395 de 2010 que modifico el Art 527 del C.P.C (LEY 794 DE 2.003)
 - 2) A folio 228 se encuentra el AVISO DE REMATE, el cual fue expedido para llevar a cabo la misma y en su parte inferior a negrilla dice "**la licitación se iniciara a la hora antes indicada, de la manera prevista en la ley 1395 del 12 de julio de 2010**".
 - 3) A folio 260-261, se avizora la DILIGENCIA DE REMATE No. 72 celebrada el día 1 de diciembre de 2.014 a las 9.00 A.M, la misma fue cerrada a las 10.01 A.M después de transcurrir mínimo una hora y se procede abrir el sobre presentado por el suscrito, como único oferente, es decir nunca transcurrieron dos horas para la apertura de la diligencia de remate, ni se anunció por tres veces de no existir una oferta mejor se declara cerrada, como lo manifiesta el anterior código de procedimiento civil, así las cosas estamos entonces en la norma vigente en ese momento celebrada bajo esta ritualidad, como se expidió en el aviso de remate y no en la norma derogada que arguye el despacho en el auto atacado.
- 1

530

- 4) Si bien es cierto, a folio 277, se observa que procedí a presentar dentro del término legal, el excedente del remate y el valor del impuesto del remate del 3%, y desde esa fecha es decir el 3 de diciembre de 2014, le coloque de presente al señor juez de su momento, que una vez se apruebe el remate se abstenga de entregar al acreedor el producto del remate, hasta que no se me haga entrega del inmueble y me sean reembolsado lo que hubiere pagado por impuesto, mega obras y servicios públicos, toda vez que la norma en comento lo consagra, ya que el legislador lo incorporo en esta ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta todos los precedentes acontecidos en materia de remates con respecto a los adjudicatarios ya que se presentaron múltiples demandas que le generaron detrimento patrimonial al estado por estos vacíos, por lo tanto el legislador quiso proteger los derechos adquiridos al adjudicatario y le otorgo un plazo perentorio una vez se le haga entrega del inmueble, dado que en la anterior norma el adjudicatario acreditaba el pago de impuestos dentro de los tres días siguientes al remate y le devolvían el excedente del remate a la parte demandante y luego pasaban varios años en dilaciones de recursos hasta que pudiera quedar en firme el remate, es así que los derechos del adjudicatario se veían transgredidos con pérdidas económicas, ya que después de muchos años los pasivos se incrementan y sin poder recibir el inmueble ni hacer uso y goce del mismo adquirido por venta forzosa, como nos ocurre en este caso.
- 5) Como consta a folio 291, se profiere el auto interlocutorio No. 469 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual aprueba el remate, preciso es de anotar, que a folio 326 presente solicitud de devolución de impuesto predial y mega obra, que ascendían en ese momento a la suma de \$ 17.911.596 M/cte cancelados por el suscrito, y el despacho en su parte motiva decide no pronunciarse de fondo absteniéndose con respecto al reembolso de estos dineros, toda vez que el aludido auto no se encontraba en firme, y me advierte **"que resulta prudente abstenerse de efectuar otros pagos relacionados con el bien adjudicado, hasta tanto no ocurra la aludida firmeza"**, por lo que con dicha advertencia no volví a realizar pagos hasta tanto no lograra la firmeza del auto aprobatorio, a un más para pagos de los pasivos tengo la oportunidad, como lo previo el legislador, hasta 15 días después de que se me entregue el bien inmueble, pero en situaciones los cancele con antelación a la entrega del bien, a fin de obtener algún descuento en intereses y hacer más beneficioso para las partes y les quedara más dinero para reintegrar.
- 6) A partir de este momento empezaron las partes a interponer recursos al auto que aprueba el remate, es así que dicha providencia recurrida fue hasta el tribunal superior del distrito judicial de Cali- sala civil y confirmo dicho auto atacado mediante fallo del 20 de noviembre de 2015 y regreso al despacho ya para principios del año 2016 y notificada tal decisión hasta el 9 de marzo de 2018.
- 7) Según auto de sustanciación No. 728 de fecha marzo 4 de 2016, a folio 399, en uno de sus apartes dispone en el numeral **SEGUNDO**: hacerme entrega en mi calidad de adjudicatario por intermedio de la oficina de apoyo, la suma de \$ 2.828.935 por concepto CONTRIBUCION DE VALORIZACION y la suma de \$ 15.082.661 por concepto de impuesto predial unificado hasta el la vigencia del año 2015.

A renglón seguido numeral **TERCERO** dice lo siguiente: "se abstiene esta judicatura a entregar dineros al ejecutante, hasta tanto se entregue el bien rematado al adjudicatario de conformidad con el numeral 7 del art 530 del C. de P.C, esto es, cuando el bien rematado haya sido entregado al rematante". Con esto señor juez quiero dejarle claro, que siempre el despacho ha atendido favorablemente mis peticiones y ahora con esta decisión se me están vulnerando mis derechos adquiridos, una vez la arropo con el manto de la legalidad la decisión confirmada por el ad quem.

- 8) A folio 416, nuevamente presento memorial aportando el pago de servicios públicos por valor de **\$ 8.797.134**, equivalente al contrato no. 1009511, cancelado el día 22 de septiembre de 2016, toda vez que esta deuda sopesaba un embargo de cobro coactivo sobre el bien inmueble rematado con matrícula no. 370 – 264301 en la anotación No. 11 y es indispensable estar desembargado para poder materializar el traspaso por adjudicación, de lo contrario no se puede registrar mi título de propiedad (ACTA DE REMATE), el cual me legitima como propietario regular y a la fecha ya se encuentra levantada como consta en el certificado de tradición en memorial presentado al despacho, encontrándose a folio 501 así mismo consta el oficio de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO SUSCRIPTOR 1009511. Expedido por EMCALI según oficio 141-DCC- 03969 de fecha octubre 11 de 2016.

También en dicho oficio adjunte recibo por concepto de impuesto predial unificado vigencia 2016 por valor de **\$ 740.053**, cancelado por el suscrito, a fin de que se ordene el reembolso de dichos pasivos hasta tanto no se entregue el bien inmueble.

- 9) Según auto interlocutorio no. 1027 de fecha octubre 18 de 2016, el cual esta anexo a folio 420, en su parte motiva arguye Ud. señor juez, en su parte motiva que mi derecho deprecado se encuentra extemporáneo, teniendo en cuenta que el recurso de alzada en contra del auto que aprueba remate fue confirmado por esa instancia, y notificada en fecha calendada 20 de noviembre de 2015 y que a partir de ese momento se empieza a contar el termino para presentar la devolución de gastos por concepto de remate, traigo a colación el folio 291 donde se profiere el auto interlocutorio No. 469 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual aprueba el remate, si bien es cierto el anterior juez me manifiesta **"que resulta prudente abstenerse de efectuar otros pagos relacionados con el bien adjudicado, hasta tanto no ocurra la aludida firmeza"** y más aún Según auto de sustanciación No. 728 de fecha marzo 4 de 2016, a folio 399 en su numeral **TERCERO** dice lo siguiente: "se abstiene esta judicatura a entregar dineros al ejecutante, hasta tanto se entregue el bien rematado al adjudicatario de conformidad con el numeral 7 del art 530 del C. de P.C, esto es, cuando el bien rematado haya sido entregado al rematante".

532

Es este orden de ideas no existe **SEGURIDAD JURÍDICA**, con respeto a la interpretación de la norma siendo esta taxativa y no hay lugar a equivoco a ella, donde se entiende que los 15 días se cuentan a partir de la entrega del bien rematado y no a los 15 días del auto en firme que aprueba remate, toda vez que la corte ya ha decantado este tema y como lo quiso el legislador proteger los derechos del adjudicatario ajeno al proceso no puede perder su patrimonio económico, ya que el bien por venta forzosa tiene que entregarse saneado.

- 10) Como reposa en el acervo probatorio, he realizado mis gestiones de manera diligente y oportunas para tramitar la entrega judicial del bien ya que el mismo se encontraba ocupado por los demandados y no había animo voluntario de entregar el inmueble, preciso es de resaltar que este es mi único patrimonio invertido desde ya casi cuatro años siendo el más interesado en la entrega del bien inmueble que se hubiere realizado lo más pronto, pero de reposo, con entrada en vigencia del nuevo código nacional de policía, esta norma le quito la competencia a los inspectores de policía, como es de su conocimiento público que durante la vigencia del año 2017 permaneció acéfalo casi un año, sin quien pudiera realizar las diligencias de secuestro y entregas judiciales, lo que ayudo a congestionar más la justicia, perjudicando mi situación económica que se vislumbra en el expediente.
- 11) Siguiendo con mis acostumbradas peticiones oportunas y pertinentes presente memorial el día 27 de febrero de 2018, la cual reposa a folio 498-499, donde reitero mis derechos adquiridos, para que los pasivos que adeuda el inmueble que ascienden a la suma de **\$ 27.448.783** en este momento, me sean reembolsados a fin de satisfacer mis derechos, ya que el bien debe entregarse saneado como lo consagra la ley, como es bien sabido que el inmueble se encontraba en poder del ejecutado como lo he informado igualmente el secuestro, siempre he solicitado en mis múltiples peticiones de la abstención de reintegrar el dinero y por una mala interpretación de la norma donde se contradice el despacho se me están lesionando mis derechos y mi patrimonio.
- 12) Para su conocimiento público si no ha llegado a su despacho, por parte de la oficina de comisiones civiles No. 18, le **allego ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, la cual fue llevada a cabo el día **31 de mayo de mayo de 2018**, donde consta que el inmueble estaba en cabeza hasta ese momento en poder del demandado LUIS ENRIQUE ARCILA MARULANDA, por lo tanto hasta este día se me debe entregar saneado el inmueble como lo consagra la ley 1395 de 2010 Art 35, ley que se encontraba vigente al momento de llevar a cabo el remate, la cual se cumplió bajo esa ritualidad procesal. Valga la oportunidad para recordar lo consagrado en el inciso final que "el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima", es decir que el legislador estipulo esto, por estar, de por medio derechos económicos y patrimoniales, que pueden verse en algún momento lesionados por un operador judicial por un error de derecho.

533

13) Así las cosas teniendo en cuenta que la fecha de entrega del bien inmueble se materializó el día 31 de mayo de 2018, es decir a partir de esta fecha se debe contabilizar los 15 días para demostrar los pasivos para que los mismos sean reembolsados, estando dentro del término presente memorial el día 7 de junio de esta anualidad, donde allego el impuesto predial cancelado hasta la vigencia 2018 por valor de \$ **1.888.772**, recibo de gases de occidente por valor de \$ **897.594**, así mismo la obligación por concepto de servicios públicos del suscriptor 361272 del bien inmueble ubicado en la calle 17 no. 24-07, es de anotar que dicha deuda se encontraba en la suma de \$ 17.459.100, anexo copia del recibo, pero se logró obtener un descuento y solo se canceló la suma de \$ **11.029.881** como reposa en dicho memorial, preciso es de aclarar que la otra suma de dinero cancelada, por concepto de servicios públicos cancelada el 22 de septiembre de 2016, era para poder levantar el embargo de cobro coactivo que tenía el bien inmueble contra los propietarios y era requisito sine qua non estar desembargado para poder registrar el remate, sino la oficina de registro lo rechaza con nota devolutiva por presentar un embargo vigente.

14) Como se observa en el plenario por haber actuado oportunamente siempre estuve muy pendiente del proceso hasta la de segunda instancia, como se ve en el memorial a folio 397 de fecha enero 25 de 2016, donde solicito que se le diera trámite al fallo confirmado y continuar con los trámites para el registro de remate, ya que tengo invertido una suma de dinero considerable, sumado a esto soy una persona de avanzada edad, siendo este mi único sustento y no puedo arriesgar mi patrimonio ni voy a verme envuelto pérdidas patrimoniales de tan elevados pasivos, ya que el deber ser, es entregar al día por todo concepto por un ente judicial, como se hace en una venta normal, de lo contrario se estaría mermando mi patrimonio y enriqueciendo a otro sin justa causa, a lo que me vería acudir hasta las últimas instancias ya que soy ajeno al proceso y he arrimado al mismo como cualquier postor a una subasta pública.

En este orden de ideas solicito respetuosamente sírvase Sr juez, revocar para reponer, el auto de sustanciación No. 1181 de fecha 24 de Mayo de 2018, mediante el cual se niega la devolución de los dineros cancelados por pago de servicios públicos, pues, a la fecha los dineros que pretende su devolución, también se encuentran extemporáneos. Ya que con todos los argumentos esgrimidos por este servidor, le quedan más que claro e ilustrado que soy beneficiario del principio de favorabilidad, de la norma vigente en su momento, contradiciéndose el despacho en traer a colación la norma anterior es decir el código de procedimiento civil, más aun ya existe un auto que ordena una parte devolución y se abstiene de entregar hasta la entrega como lo indico en el numeral 9 del presente escrito, así las cosas sírvase ordenar devolver todas las sumas de dinero canceladas por el suscrito que a la fecha ascienden a la suma de \$ **41.265.030.**, preciso es de mencionar, que ud como juez está revestido de las normas constitucionales y supraleales que en ningún momento se puede ir en contravía de las mismas, siendo Ud. garante como instructor del proceso, causando una inseguridad jurídica en dicha norma siendo tan explícita, que no da lugar a conjetura alguna, causándole zozobra a un tercero ajeno.

534

En caso de persistir con su decisión atacada, sírvase conceder el recurso de **APELACION.**

Anexo: la normatividad anterior ley 794 de 2.003 donde señala el procedimiento y la ley 1395 de 2010 que derogo el C.P.C y sobre la cual se llevó a cabo el remate.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOSE LEONIDAS OCAMPO GÓMEZ
C.C. No. 14.968.425 de Cali

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
LUIS FELIPE CACERES
C.C./Nit 16329427
CL 17 24-07
CALI

Ruta 14001 27185
Ciclo 14
Mes Cuenta Mayo. 2018
Periodo Facturacion MAR 25 a ABR 24
Dias Facturados 31
Estado de Cuenta No. 240725597
Nro. 160111001004000500360000000036

No. Pago
Electrónico

206317389

Esta es tu factura

CONTRATO

361272

TOTAL A PAGAR

\$17,459,100

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso Comercial PEQUEÑO GENERADOR N
Periodo Facturacion MAR 23 a ABR 22 Dias Facturados 31
Unidades no Residenciales 1 Frecuencia de Recolección 3
Frecuencia de Barrido 2

Historico de cobros
Abr 192,810
Mar 201,966
Feb 178,653
Ene 207,148
Dic 183,732
Nov 207,737

CONCEPTOS Total a Pagar
Costo Fijo 12,108.28
Costo Variable 23,653.11
Valor Aprovechamiento 92.53
Contribución (50%) 17,926.99
Interes de Mora (2.26%) 141,024.66
Ajuste al Peso .43

TOTAL \$194,806.00

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso Residencial Estrato 3
Periodo Facturacion MAR 23 a ABR 22 Dias Facturados 31
Unidades Residenciales 1 Frecuencia de Recolección 3
Frecuencia de Barrido 2

Historico de cobros
Abr 25,746
Mar 26,322
Feb 25,074
Ene 24,946
Dic 23,751
Nov 24,262

CONCEPTOS Total a Pagar
Costo Fijo 12,108.28
Costo Variable 9,317.82
Valor Aprovechamiento 92.53
Subsidio (5%) -1,075.96
Interes de Mora (0.50%) 5,860.76
(-)Ajuste al Peso .43

TOTAL \$26,303.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2009-05-12
Por valor de \$636,250.00
Recibido en Banco de occidente-telefonica colon - oc
Interés de mora 2.25 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali .00
Total Otros Servicios 221,109.00
+ IVA .00
+ Cuentas Vencidas 17,229,182.36
+ IVA Cuentas Vencidas 8,808.64
Valor Total 17,459,100.00
TOTAL A PAGAR \$17,459,100

LUIS FELIPE CACERES CL 17 24-07
C.C./Nit 16329427
Mes Cuenta Mayo. 2018

No. Pago Electrónico

206317389

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

361272

TOTAL A PAGAR

\$17,459,100

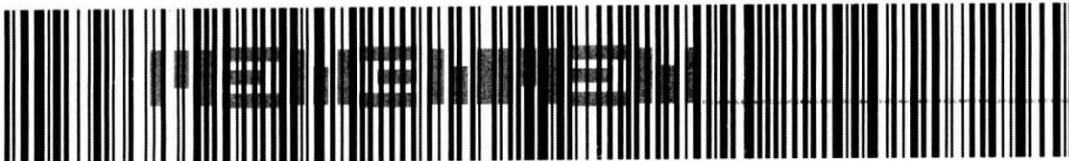
FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

Estado de Cuenta No.

240725597

FECHA DE EXPEDICION



(415)7707247180153(8020)000206317389(3902)00001745910000(96)20180521

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

"Artículo 517. Reducción de embargos. Practicado el avalúo y antes de que se fije fecha para remate, el ejecutado podrá solicitar que se excluyan del embargo determinados bienes, por considerarlo excesivo. De la solicitud se dará traslado al ejecutante por tres días, en la forma que establece el artículo 108. 536

El juez decretará el desembargo parcial, si del avalúo aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas, teniendo en cuenta la proporción señalada en el artículo 513, a menos que los que hayan de excluirse sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los embargados.

No obstante, dentro del traslado de que trata el inciso primero, el ejecutante podrá pedir que el desembargo recaiga sobre bienes diferentes de los señalados por el ejecutado, y así lo dispondrá el juez si con ello se facilita la licitación.

No habrá lugar a reducción del embargo respecto de bienes cuyo remanente se encuentre embargado.

En cualquier estado del proceso, aún antes del avalúo de los bienes, y una vez consumados los embargos y secuestros, el juez, de oficio, cuando considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que hubiere lugar. El juez decidirá lo pertinente con sujeción a los criterios previstos en el inciso segundo de este artículo."

Artículo 54. El artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo 523. Remate. En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en el artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que señale el remate se fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 533.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; éste devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Artículo 55. El artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo, 525. Aviso y publicaciones. El remate se anunciará al público por, aviso que expresará:

1. La fecha y hora en que ha de principiar la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles la matrícula de su registro si existiere, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre y a falta del último requisito, sus linderos.

4. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando existieren bienes situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado donde se adelanta el proceso, y en el lugar donde estén ubicados no circule un medio de comunicación impreso, ni exista una radiodifusora local, la publicación se hará por cualquier otro medio, a juicio del juez.

En ningún caso podrá prescindirse de las publicaciones exigidas en este artículo."

Artículo 56. El artículo 526 del Código de procedimiento civil quedará así:

"Artículo 526. Depósito para hacer postura. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia".

Artículo 57. El artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo 527. Diligencia de remate. Llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizar la subasta, anunciará en alta voz las ofertas a medida que se hicieren. Transcurridas al menos dos (2) horas desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma, luego de haber anunciado por tres (3) veces que de no existir una oferta mejor la declarará cerrada.

En la misma diligencia se devolverán los títulos de tal sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 529. Igualmente, se procederá en forma inmediata a la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá Licitarse por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

Efectuado el remate se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.

2. Descripción de los bienes del proceso.

3. Las dos últimas ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.

4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.

5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta."

Artículo 58. Reglamentado por el Decreto Nacional 890 de 2003 El artículo 528 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo 528. Remate por comisionado. Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes; en tal caso, el comisionado procederá a efectuarlo previo el cumplimiento de las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a éste por el comisionado junto con el despacho comisorio. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuera pertinente.

Parágrafo 1º. A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las Notarías, Cámaras de Comercio o Martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

Parágrafo 2º. La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas de los derechos notariales que se cobrarán por la realización de las diligencias de remate. Las tarifas de las Cámaras de Comercio y Martillos serán fijadas por el Gobierno Nacional. Para estos efectos, las entidades dispondrán de un término de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-798 de 2003, en el entendido que las cámaras de comercio, notarías y martillos legalmente autorizados actuarán en las diligencias de remate de bienes como ejecutores de la orden impartida por el juez.**

Artículo 59. El artículo 529 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo 529. Pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los tres días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7º de la Ley 11 de 1987.

Las partes de común acuerdo podrán ampliar este término hasta por seis meses, dando cuenta al juzgado en escrito autenticado como se dispone para la demanda.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito, y éste fuere igual o superior al precio del remate, no será necesaria la consignación del saldo. En caso contrario, se consignará la diferencia a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior, solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho, el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

539

Si quien remató por cuenta del crédito no hiciere oportunamente la consignación del saldo del precio del remate y no pagare el impuesto mencionado en el inciso primero, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso se decretará la extinción del crédito del rematante."

Artículo 60. El artículo 530 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

"Artículo 530. Aprobación o invalidez del remate. Pagado oportunamente el precio el juez aprobará el remate siempre que se hubiere cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528, y no esté pendiente el incidente de nulidad que contempla el numeral segundo del artículo 141. En caso contrario, declarará el remate sin valor y ordenará la devolución del precio al rematante.

En el auto que apruebe el remate se dispondrá, además:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Empero, cuando se remate un bien para el pago de la parte exigible de una deuda garantizada con hipoteca o prenda constituida sobre él, no se entregará al ejecutado el sobrante del precio que quedará consignado a órdenes del juzgado como garantía del resto de la obligación, salvo que las partes dispongan otra cosa.

Artículo 61. El artículo 531 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

"Artículo 531. Entrega del bien rematado. Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres días siguientes a aquel en que la reciba, el rematante podrá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días después de la solicitud. En este último evento, no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2.259 del Código Civil, la que le será pagada por el juez con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

ARTÍCULO 35. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> El artículo 530 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 530. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y la costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Empero, cuando se remate un bien para el pago de la parte exigible de una deuda garantizada con hipoteca o prenda constituida sobre él, no se entregará al ejecutado el sobrante del precio que quedará consignado a órdenes del juzgado como garantía del resto de la obligación salvo que las partes dispongan otra cosa.

Sin embargo, si el bien rematado se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquel haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de quince días desde la aprobación de remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de gastos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Luis Enrique Arcila col. 3147696088 541

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENE(S) INMUEBLE(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESAPACHO COMISORIO
--	--	--

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

RADICACION: No. 76001-3103-007-2005-00156-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE(S): Banco Popular S.A. identificado con el Nit. No. 860.007.738-9

DEMANDADO(S): Mónica Patricia Caballero, identificada con la C.C. No. 66.858.700 y
Luis Enrique Arcila Marulanda, identificado con la C.C. No. 16.368.654

ADJUDICATARIO EN REMATE: José Leónidas Ocampo Gómez, identificado con la C.C.
No. 14.968.425

DESAPACHO COMISORIO No: 53 de 15/02/2017

UBICACIÓN DEL INMUEBLE A ENTREGAR: Calle 17 No. 24 – 07 (dirección anterior
Transversal 13A No. D24 – 07), Barrio Santa Elena de la actual nomenclatura urbana de Cali,
identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-264301

JUZGADO: 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Treinta y Un (31) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 08:00 a.m., fecha y hora reprogramada de la señalada dentro del Auto No. 162-OCC-18/J1CCTOES, calendario 02/04/2018, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio con el personal Contratista de apoyo, que funge como Secretario Ad-Hoc y en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.010.21.0563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 53 de 15/02/2017, emanado del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho Comisionado y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A) El(la) señor(a) JOSÉ LEÓNIDAS OCAMPO GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.968.425 expida en Cali (Valle), en su condición de adjudicatario en remate y debidamente autorizado para recibir, según el Despacho Comisorio y quien mediante escrito para esta diligencia: SI (), NO (X), N/A () otorga poder para que lo represente en esta Diligencia al(la) Abogado(a) N/A , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. expida en , con Tarjeta Profesional No. del C. S. de la J., quien presente en la diligencia acepta el poder a él otorgado y por lo tanto el Despacho Comisionado SI (), NO (), N/A (), le reconoce suficiente personería adjetiva para que actúe en ella; **B) El(la) señor(a) N/As**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. de , como Defensor de Familia de Conciliables, quien viene en representación del ICBF; **C) El(la) señor(a) N/As**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. de como Contratista para la protección del adulto mayor, de la Secretaría de Bienestar Social de Cali;

542

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENE(S) INMUEBLE(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESPACHO COMISORIO
---	--	--

D) El(la) señor(a) N/As, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, como Personero Delegado de la Personería Municipal de Santiago de Cali; E) El(la) señor(a) N/As, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. _____ de _____, en calidad de Patrullero () y/o Intendente () y/o Subintendente () y/o Oficial (), al mando del personal de seguridad de la Policía Nacional.

Acto seguido nos trasladamos al sitio de la diligencia ubicada en la Calle 17 No. 24 – 07, y estando en el inmueble objeto de entrega, se observa que SI (), NO (X), se encuentra habitado, y después de tocar la puerta; SI (X), NO (), abren y/o somos atendidos, en caso positivo, por el(la) señor(a) **LUIS ENRIQUE ARCILA MARULANDA**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.368.654 de Cali (Valle) a quien se le entera del objeto de la presente diligencia judicial comisionada, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1564 de 2012; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes venimos en la Diligencia y por tanto el Despacho SI (), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, conforme a los artículos 112 y 113 del C.G.P. y en caso positivo se ORDENA al Cerrajero proceder con la apertura de la puerta de acceso y solicita el apoyo policivo para poder llevar a cabo la apertura. Así mismo se deja constancia expresa que SI (), NO (X) se presentan oposición a la diligencia, pues es atendida directamente por quien funge como Demandado y por tanto se daría aplicación al numeral 1° del artículo 309 del C.G.P.

Ya en el interior del inmueble informando, el cual se verifica con nomenclatura y encuentra suficientemente identificado dentro del proceso, y solo para efectos de delimitar el predio visualmente al momento de la diligencia, se verifica que está alinderado así: **NORTE:** En longitud aproximada de 10.00 metros, con pared divisoria que lo separa del inmueble identificado con la placa No. 17 - 12 sobre la Carrera 24; **SUR:** En longitud aproximada de 10.00 metros, con la vía vehicular Calle 17; **ORIENTE:** En longitud aproximada de 8.00 metros, con pared divisoria que lo separa del inmueble distinguido con la Placa No. 24 - 13 sobre la Calle 17 y **OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 8.00 metros, con la vía vehicular Carrera 24. Área aproximada del inmueble 80.00 metros cuadrados. Datos que se pueden verificar en la Escritura Publica No. 6025 del 16/09/2005 de la Notaria 7ª del Circulo de Cali (Hipoteca) y como se verifica la inscripción del adjudicatario, como nuevo propietario, en el certificado de tradición del inmueble No. 370-264301 expedido en mayo 31 de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que es aportado por la parte adjudicataria, para que se anexe a la diligencia.

En este estado de la Diligencia, el Despacho Comisionado deja constancia expresa que el inmueble se encontraba absolutamente desocupado, su estado de conservación estructural es regular, cuneta con los servicios públicos de agua y energia, peros se desconoce el estado de pago de los mismos y el demandado entrega al adjudicatario un juego de llaves de las puertas de acceso; se toma registro fotográfico.

Una vez culminados los análisis de cualquier tipo de impedimento o limitación en la diligencia y/o resuellas las oposiciones en la forma como quedo referido anteriormente, el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali, HACE ENTREGA REAL,

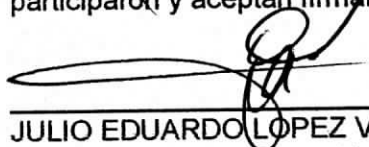
Domingo No. 2

543

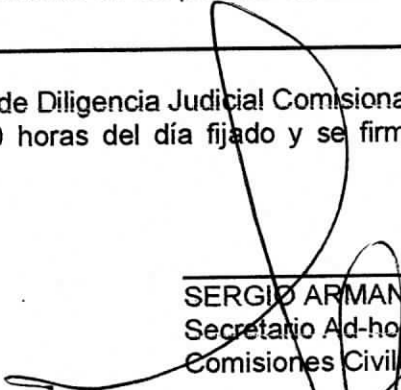
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENE(S) INMUEBLE(S) OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESPACHO COMISORIO
---	---	--

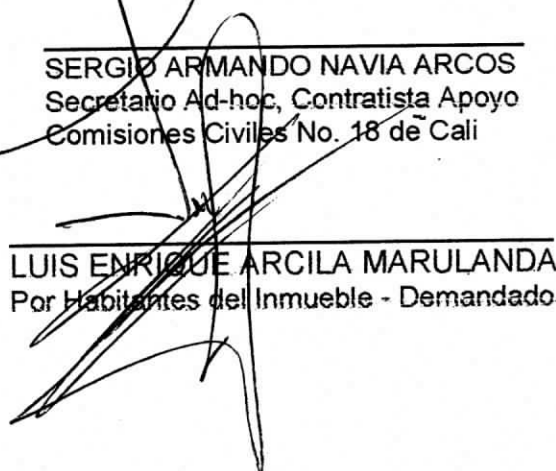
MATERIAL Y FISICA del inmueble objeto de la Diligencia, al señor(a) **JOSÉ LEÓNIDAS OCAMPO GÓMEZ**, en su condición de adjudicatario, previa y suficientemente identificado, quien **MANIFIESTA RECIBIR A SATISFACCION Y ENTRA EN POSESION DEL MISMO**, para lo cual cambia los candados y/o guardas de las cerraduras de las puertas de acceso.

No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia Judicial Comisionada de Entrega de Bien Inmueble, se da por terminada a las 08:40 horas del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.


JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS
 Profesional Universitario (e), Oficina de
 Comisiones Civiles No. 18 de Cali


JOSÉ LEÓNIDAS OCAMPO GÓMEZ
 El autorizado por parte del demandante,


SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
 Secretario Ad-hoc, Contratista Apoyo
 Comisiones Civiles No. 18 de Cali


LUIS ENRIQUE ARCILA MARULANDA
 Por Habitantes del Inmueble - Demandado



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 105

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 05 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 49 a 51.

Pl. Marcela Gómez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 013-2017-00133-00

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 045

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
(ORIGEN JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: **ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO**
RADICACIÓN: 2017 - 133
ASUNTO: Aporto liquidación de crédito actualizada

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, conocido de autos en el proceso de la referencia, ante Usted y con el respeto debido presento liquidaciones actualizadas de los créditos objeto de este proceso, lo que hago así:

Pagaré M-026300105187605329600278140

RESUMEN		
Capital	\$190.614.003,00	
Plazo	\$14.620.441,00	
Mora	\$46.676.664,28	
Total Crédito	\$251.911.108,28	

Pagaré M-026300105187605325000306099

RESUMEN		
Capital	\$22.851.480,00	
Plazo	\$1.049.498,00	
Mora	\$21.975.231,35	
Total Crédito	\$45.876.209,35	

Anexo la hoja de cálculo de las liquidaciones.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
C.C.16.593.669 DE CALI
T.P. 41.573 C.S.J.

Cra. 9 # 9-49 of. 601 edificio Incolda de Cali
tel. 8963495
Email: info@oficinadeabogados.com.co

Cliente: ALFONSO EDUARDO CAMACHO
 Pagaré M-026300105187605325000306099

CAPITAL	\$22.851.480,00
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999						
VIGENCIA						
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
PLAZO		02. nov 16	08. may 17		30	\$1.049.498,00
0.488	28. mar 17	08. may 17	31. may 17	22,33%	31	\$575.373,69
0.488	28. mar 17	01. jun 17	30. jun 17	22,33%	30	\$556.813,25
0,907	30. jun 17	01. jul 17	31. jul 17	21,98%	31	\$567.432,10
0,907	30. jun 17	01. ago 17	31. ago 17	21,98%	31	\$567.432,10
0,907	30. jun 17	01. sep 17	30. sep 17	21,98%	30	\$549.127,84
1298	29. sep 17	01. oct 17	31. oct 17	21,15%	31	\$548.483,69
1298	29. sep 17	01. nov 17	30. nov 17	21,15%	30	\$4.427.552,77
1298	29. sep 17	01. dic 17	31. dic 17	21,15%	31	\$4.575.137,86
1890	28. dic 17	01. ene 18	31. ene 18	20,69%	31	\$4.486.949,32
131	31. ene 18	01. feb 18	28. feb 18	21,01%	28	\$4.108.180,58
0,259	28. feb 18	01. mar 18	07. mar 18	20,68%	7	\$1.012.748,14

RESUMEN		
Capital	\$22.851.480,00	
Plazo	\$1.049.498,00	
Mora	\$21.975.231,35	
Total Crédito	\$45.876.209,35	

Cliente: ALFONSO EDUARDO CAMACHO
 Pagaré M-026300105187605329600278140

CAPITAL	\$190.614.003,00
---------	------------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999						
VIGENCIA						
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
PLAZO		30. sep 16	08. may 17			\$14.620.441,00
0.488	28. mar 17	09. may 17	31. may 17	22,33%	31	\$4.799.438,93
0.488	28. mar 17	01. jun 17	30. jun 17	22,33%	30	\$4.644.618,32
0.907	30. jun 17	01. jul 17	31. jul 17	21,98%	31	\$4.733.194,74
0.907	30. jun 17	01. ago 17	31. ago 17	21,98%	31	\$4.733.194,74
0.907	30. jun 17	01. sep 17	30. sep 17	21,98%	30	\$4.580.511,04
1298	29. sep 17	01. oct 17	31. oct 17	21,15%	31	\$4.575.137,86
1298	29. sep 17	01. nov 17	30. nov 17	21,15%	30	\$4.427.552,77
1298	29. sep 17	01. dic 17	31. dic 17	21,15%	31	\$4.575.137,86
1890	28. dic 17	01. ene 18	31. ene 18	20,69%	31	\$4.486.949,32
131	31. ene 18	01. feb 18	28. feb 18	21,01%	28	\$4.108.180,58
0,259	28. feb 18	01. mar 18	07. mar 18	20,68%	7	\$1.012.748,14

RESUMEN		
Capital	\$190.614.003,00	
Plazo	\$14.620.441,00	
Mora	\$46.676.664,28	
Total Crédito	\$251.911.108,28	

51



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 105

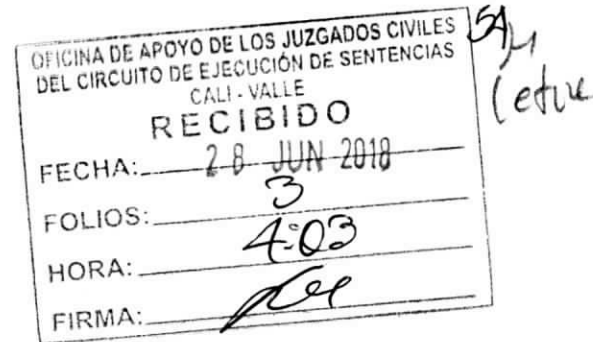
A las ocho 8:00 a.m., de hoy 05 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 54 a 56.

P/Marcela Gómez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 015-2017-00258-00

19.
Santiago de Cali, junio 28 del 2018



SEÑOR,
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Demandante: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL**
Demandado: **OLINDO QUIÑONES DEL CASTILLO**
Radicación: **2017 - 258**
Origen: **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

MARIA DEL PILAR GALLEG0 M, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente de Cali, en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento la liquidación de crédito de acuerdo al Art. 446 del C.G.P. Esto con el fin de que se efectúe el respectivo traslado al demandado, siendo lo presentado el saldo final adeudado a la fecha.

MESES ADEUDADOS	DESDE	HASTA	TASA DE INTERES MENSUAL	No. PAGARE	CAPITAL	VALOR MORA	ACUMULADO INTERES MORATORIO
69	01/10/2012	31/10/2012	2,30%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.336.781	4.336.781
68	01/11/2012	30/11/2012	2,30%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.336.781	8.673.561
67	01/12/2012	31/12/2012	2,30%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.336.781	13.010.342
66	01/01/2013	31/01/2013	2,28%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.311.037	17.321.378
65	01/02/2013	28/02/2013	2,28%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.311.037	21.632.415
64	01/03/2013	31/03/2013	2,28%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.311.037	25.943.452
63	01/04/2013	30/04/2013	2,29%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.325.752	30.269.204
62	01/05/2013	31/05/2013	2,29%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.325.752	34.594.956
61	01/06/2013	30/06/2013	2,29%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.325.752	38.920.708
60	01/07/2013	31/07/2013	2,24%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.234.809	43.155.517
59	01/08/2013	31/08/2013	2,24%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.234.809	47.390.327
58	01/09/2013	30/09/2013	2,24%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.234.809	51.625.136
57	01/10/2013	31/10/2013	2,20%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.144.631	55.769.768
56	01/11/2013	30/11/2013	2,20%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.144.631	59.914.399
55	01/12/2013	31/12/2013	2,20%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.144.631	64.059.031
54	01/01/2014	31/01/2014	2,18%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.107.437	68.166.468
53	01/02/2014	28/02/2014	2,18%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.107.437	72.273.905
52	01/03/2014	31/03/2014	2,18%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.107.437	76.381.342
51	01/04/2014	30/04/2014	2,17%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.103.713	80.485.056
50	01/05/2014	31/05/2014	2,17%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.103.713	84.588.769
49	01/06/2014	30/06/2014	2,17%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.103.713	88.692.482
48	01/07/2014	31/07/2014	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.047.762	92.740.244
47	01/08/2014	31/08/2014	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.047.762	96.788.006
46	01/09/2014	30/09/2014	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.047.762	100.835.767
45	01/10/2014	31/10/2014	2,13%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.017.848	104.853.615
44	01/11/2014	30/11/2014	2,13%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.017.848	108.871.462
43	01/12/2014	31/12/2014	2,13%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.017.848	112.889.310
42	01/01/2015	31/01/2015	2,13%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.025.331	116.914.641
41	01/02/2015	28/02/2015	2,13%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.025.331	120.939.972
40	01/03/2015	31/03/2015	2,13%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.025.331	124.965.303
39	01/04/2015	30/04/2015	2,15%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.055.232	129.020.535

38	01/05/2015	31/05/2015	2,15%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.055.232	133.075.767
37	01/06/2015	30/06/2015	2,15%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.055.232	137.130.999
36	01/07/2015	31/07/2015	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.034.057	141.165.057
35	01/08/2015	31/08/2015	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.034.057	145.199.114
34	01/09/2015	30/09/2015	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.034.057	149.233.171
33	01/10/2015	31/10/2015	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.047.762	153.280.933
32	01/11/2015	30/11/2015	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.047.762	157.328.695
31	01/12/2015	31/12/2015	2,14%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.047.762	161.376.456
30	01/01/2016	31/01/2016	2,18%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.112.401	165.488.857
29	01/02/2016	29/02/2016	2,18%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.112.401	169.601.258
28	01/03/2016	31/03/2016	2,18%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.112.401	173.713.659
27	01/04/2016	30/04/2016	2,26%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.271.735	177.985.394
26	01/05/2016	31/05/2016	2,26%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.271.735	182.257.129
25	01/06/2016	30/06/2016	2,26%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.271.735	186.528.864
24	01/07/2016	31/07/2016	2,34%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.418.665	190.947.529
23	01/08/2016	31/08/2016	2,34%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.418.665	195.366.193
22	01/09/2016	30/09/2016	2,34%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.418.665	199.784.858
21	01/10/2016	31/10/2016	2,40%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.537.752	204.322.610
20	01/11/2016	30/11/2016	2,40%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.537.752	208.860.362
19	01/12/2016	31/12/2016	2,40%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.537.752	213.398.113
18	01/01/2017	31/01/2017	2,44%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.600.615	217.998.728
17	01/02/2017	28/02/2017	2,44%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.600.615	222.599.343
16	01/03/2017	31/03/2017	2,44%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.600.615	227.199.957
15	01/04/2017	30/04/2017	2,44%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.599.408	231.799.365
14	01/05/2017	31/05/2017	2,44%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.599.408	236.398.773
13	01/06/2017	30/06/2017	2,44%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.599.408	240.998.181
12	01/07/2017	31/07/2017	2,40%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.535.330	245.533.511
11	01/08/2017	31/08/2017	2,40%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.535.330	250.068.840
10	01/09/2017	30/09/2017	2,35%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.444.251	254.513.092
9	01/10/2017	31/10/2017	2,32%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.384.491	258.897.582
8	01/11/2017	30/11/2017	2,30%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.349.026	263.246.609
7	01/12/2017	31/12/2017	2,29%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.314.717	267.561.325
6	01/01/2018	31/01/2018	2,28%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.299.992	271.861.317
5	01/02/2018	28/02/2018	2,31%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.358.817	276.220.134
4	01/03/2018	31/03/2018	2,28%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.297.537	280.517.671
3	01/04/2018	30/04/2018	2,26%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.260.665	284.778.336
2	01/05/2018	31/05/2018	2,25%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.253.282	289.031.618
1	01/06/2018	30/06/2018	2,24%	P-78954963	\$ 188.733.814	\$ 4.223.717	293.255.335
TOTALES					\$ 188.733.814	\$ 293.255.335	
TOTAL ADEUDADO						\$ 481.989.149	

VALOR PAGARE P-78954963

\$ 188.733.814

VALOR INTERESES MORATORIOS

\$ 293.255.335

VALOR TOTAL ADEUDADO

\$ 481.989.149

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA DEL PILAR GALLEGO M.

C.C. No. 66.982.402 de Cali.

T.P. No. 99.505 del C.S. de la J.